



**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA
CONTRATACION DE
“SUMINISTROS ENERGETICOS DE ELECTRICIDAD”
DE MERCASALAMANCA**

EXPEDIENTE NÚM. 03/2022 EXPL

ÍNDICE

1. OBJETO DEL CONTRATO

2. LUGAR DE SUMINISTRO

3. CONDICIONES TECNICAS

4. MODALIDAD DEL CONTRATO

5. FACTURACION DEL CONTRATO

6. CALIDAD DE SUMINISTRO

7. EQUIPOS DE MEDIDA

8. CONDICIONES ECONOMICAS DE LAS OFERTAS

9. OTRAS ESTIPULACIONES

1. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas es el establecimiento de las condiciones que han de regir para la contratación de suministros energéticos de energía eléctrica en la Unidad Alimentaria de MERCASALAMANCA. Interesa conocer por parte de las empresas Comercializadoras sus mejores ofertas para la venta de energía eléctrica en baja y alta tensión y prestación de servicios a los suministros que se detallan más adelante.

Las empresas comercializadoras que deseen optar al contrato para el suministro de energía eléctrica, deberán encontrarse inscritas y autorizadas por el Ministerio de Industria como comercializadoras de energía.

La Comercializadora adjudicataria del servicio realizará las gestiones ante el Distribuidor para que haya continuidad en el suministro de en el momento de entrada en vigor del nuevo contrato.

2. LUGAR DE SUMINISTRO

Mercasalamanca
Avenida Puerto de Ampurias, 2, CP 37009
Salamanca
CIF: A37004520

3. CONDICIONES TECNICAS

En el Anexo I se recogen las especificaciones técnicas del suministro y sus características a contratar. Si es preciso algún cambio de potencias en la nueva contratación o bien durante la vigencia del contrato (a petición de MERCASALAMANCA) con respecto a las actuales, la comercializadora adjudicataria se ocupará de efectuar dicho cambio.

El comercializador adjudicatario deberá asegurar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con las características contractuales del mismo y a nuevos suministros que

podieran darse de alta durante el periodo de vigencia del contrato, respetando los precios que figuren en las ofertas.

4.- CONSUMOS ESTIMADOS

Los consumos indicados en el Anexo I se aportan al único objeto de que el comercializador oferente pueda calcular su mejor oferta, sin que ello vincule a MERCASALAMANCA, S.A. a consumir la totalidad de esos kWh en el punto de suministro relacionado, por lo que cualquier posible desvío en el volumen de consumo anual no podrá ser en ningún caso motivo de reclamación.

5. MODALIDAD DEL CONTRATO

MERCASALAMANCA opta por contratar el suministro de electricidad en el mercado liberalizado a través de un Comercializador, que deberá suscribir el contrato necesario para realizar dicho suministro con MERCASALAMANCA. En consecuencia, y como resultado de este procedimiento de licitación, MERCASALAMANCA firmará el correspondiente contrato de suministro de electricidad con el Comercializador que resulte adjudicatario, facultando a éste para que, en su nombre, suscriba el contrato de acceso a redes con los Distribuidores.

6. FACTURACIÓN DEL CONTRATO

La facturación de la energía consumida se realizará por meses naturales de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin.

No se admitirán facturas en base a consumos estimados.

El comercializador o comercializadores adjudicatarios emitirán mensualmente una única factura correspondiente al 100% del consumo producido en el mes natural, y deberá emitirse antes del décimo día del siguiente mes.

La facturación se realizará según las condiciones legales que rijan en cada momento, aportando el máximo de información diferenciada en conceptos a facturar, cuantía de cada unidad de éstos y precios unitarios de los mismos. A fecha actual son los siguientes:

Datos del contrato: nº de contrato, dirección del suministro, identificación del contador o equipo de medida, tarifa de peaje aplicada, potencias contratadas, CUPS y contrato de peajes suscrito con el distribuidor.

Término de potencia del ATR desglosado por periodos

Penalización por exceso de reactiva

Exceso de potencia

Periodo facturado

Precio unitario de energía (por periodos tarifarios)

Término de Energía Tarifa de Acceso (ATR) (por periodos tarifarios)

Energía suministrada (por periodos tarifarios)

Importe alquiler equipo de medida

Importe del impuesto sobre la electricidad

Importe correspondiente al IVA

Valores de registro (energía activa, energía reactiva y demandas máximas).

Las facturas deberán incluir históricos de consumo de forma que se pueda ver el consumo de los últimos 12 meses.

Se desglosará el importe correspondiente al impuesto sobre la electricidad, así como del IVA en cada una de las facturaciones.

MERCASALAMANCA podrá suspender la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados o que contenga datos que se consideren erróneos y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

7.- VARIACIÓN DEL PRECIO POR CAMBIOS EN LA TARIFA DE ACCESO, EXCESOS DE POTENCIA Y ENERGÍA REACTIVA

La tarifa de acceso que se aplique responde, a los términos vigentes en la fecha de contratación, y deberá ser explícitamente indicada por el ofertante en la oferta. Cualquier variación de dicha tarifa o en las tasas, recargos o impuestos que gravan el

suministro eléctrico que pudiera aprobarse por la Administración a partir de la firma del presente contrato será trasladada a los precios contratados, en la medida que resulten de aplicación. Asimismo, se modificará el precio por las resoluciones de la Administración que afecten a la tarifa aplicable.

Los excesos de potencia y energía reactiva se facturarán según lo establecido en las tarifas de acceso aprobadas por la Administración.

No se admitirán condiciones del tipo “Rebus sic stantibus” en el contrato de suministro.

8. CALIDAD DE SUMINISTRO.

La compañía Comercializadora elegida deberá garantizar que los índices de calidad del suministro de la energía eléctrica en cada uno de los puntos, serán los que determina el RD-1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y la Orden ECO/797/2002 de 22 de marzo, por el que se aprueba el procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico, así como el RD-1454/2005 de 2 de diciembre por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, el RD1634/2006 (disposición adicional 18) en lo que hace referencia a los límites de calidad, o cualquier otra reglamentación que con posterioridad regule este concepto.

La comercializadora adjudicataria deberá informar a MERCASALAMANCA durante el primer trimestre del año natural, del número y duración de cortes e interrupciones en los suministros que se hayan producido. Caso de que MERCASALAMANCA tengan derecho a compensaciones económicas, la comercializadora los trasladará íntegramente a MERCASALAMANCA según corresponda, adjuntando copia de la compensación recibida por parte del distribuidor.

El comercializador asesorará a MERCASALAMANCA ante el Distribuidor, por posibles incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad y calidad del producto.

El comercializador efectuará un riguroso autocontrol sobre la calidad de cada suministro, resolviendo las incidencias del servicio con prontitud, asegurando su calidad.

No obstante, se deberá garantizar el suministro de energía demandada en todo momento durante el período contratado, aunque dicha demanda difiera de las cantidades estimadas en base a los consumos indicados en los últimos 12 meses.

El adjudicatario se comprometerá a dar a estos suministros la condición de servicios esenciales en virtud de lo establecido en el artículo 50.1 de la ley 54/97 del Sector Eléctrico, y en el artículo 89 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se garantizará en todo momento, durante la vigencia del contrato, el suministro de energía demandada, en cumplimiento de lo establecido por el R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en concreto con el artículo 73.4 de dicha norma con respecto al comercializador; así como el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de medida o cualquier otra legislación que los sustituyan o complementen.

El suministro se mantendrá dentro de los límites de calidad fijados por el artículo 99 del R.D. 1955/2000 y normativa posterior. Serán de aplicación las bonificaciones y descuentos que correspondan en aplicación de la misma por incumplimiento de la calidad del servicio. A tal efecto, el adjudicatario proporcionará a MERCASALAMANCA, S.A., la relación de cortes de suministro habidos en cada periodo, de forma que permitan determinar los correspondientes parámetros de calidad.

La calidad del suministro estará regulada por lo señalado en el Capítulo II, calidad de servicio, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

a) Continuidad del suministro:

La continuidad del suministro, viene referida en el artículo 101 del R.D. 1955/2000, y la Orden 797, de 22 de marzo del Ministerio de Economía, que aprueba el procedimiento para su medida y control. La determinación de la continuidad del suministro por las interrupciones del suministro se basará en dos parámetros:

- El tiempo de interrupción, igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de todos los tiempos de interrupción durante un año. Se fija en 4 horas/año. No tienen consideración de interrupciones los ceros de tensión inferiores a un minuto.

- El número de interrupciones. El número de interrupciones total será la suma de todas las interrupciones habidas durante un año. Se fija en ocho interrupciones máximas anuales.

b) Calidad de la onda:

La calidad del suministro hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad se tomarán en cuenta entre otros, las variaciones del valor eficaz de la tensión y la frecuencia y las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a un minuto.

Para la determinación de los aspectos de calidad de la onda se seguirán los criterios establecidos en la Norma UNE-EN 50160 y las Instrucciones Técnicas Complementarias que se dicten por el Organismo competente, en el desarrollo del Reglamento de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, o aquel que reglamentariamente le sustituya.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de $\pm 7\%$ de la tensión de alimentación declarada. No obstante, si este límite fuera modificado por el Organismo competente en función de la evolución de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones, la empresa comercializadora deberá comunicárselo anticipadamente a MERCASALAMANCA, S.A., para que tome las medidas oportunas, realizándose las modificaciones necesarias de acuerdo con la normativa y a cargo de quien dicha normativa dictamine.

La frecuencia nominal de la tensión suministrada será de 50 Hz. Los límites máximos de la variación de esta frecuencia serán los establecidos en la norma UNE-EN 50160.

c) Consecuencias del incumplimiento de la calidad del servicio:

El comercializador tramitará ante el distribuidor las reclamaciones y todas aquellas acciones que se hayan de tomar en relación a los niveles de calidad individual definidos en los puntos anteriores, con independencia de las relaciones comercializador – distribuidor.

El incumplimiento de los valores fijados en los puntos anteriores, determinará la obligación del comercializador de aplicar una liquidación anual, dentro del periodo de vigencia del contrato, en reclamación al distribuidor, según la norma vigente, con los siguientes abonos:

- Si el incumplimiento es por el número de horas de interrupción, con carácter anual se aplicará un abono anual a MERCASALAMANCA, S.A. en una cantidad equivalente al consumo de su potencia media anual facturada, por la diferencia entre el número de horas de interrupción de MERCASALAMANCA, S.A. y el número de horas de interrupción fijado en el punto a) anterior, valorado en cinco veces el precio del kWh correspondiente a la tarifa de acceso contratada, con un tope máximo de un 10 % de la facturación eléctrica anual.

- Si el incumplimiento es por número de interrupciones, se aplicará un abono anual a MERCASALAMANCA, S.A. en una cantidad equivalente al consumo de la potencia media anual del kWh, correspondiente a la tarifa de acceso contratada, por la diferencia entre el número real de interrupciones menos el fijado en el punto a) anterior dividido por ocho, con un tope máximo del 10% de la facturación anual.

9. EQUIPOS DE MEDIDA.

9.1. Instalación, Mantenimiento y Verificación

El Comercializador por sí o a través del Distribuidor, se compromete a que los equipos de medida en régimen de alquiler, cumplan con lo regulado en el RD 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de las instalaciones de energía eléctrica y en RD 110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida o cualquier otra legislación vigente que los sustituyan o complementen. La instalación de los equipos de medida se realizará por el Distribuidor.

Los costes de dicha instalación, el alquiler de los equipos de medida, así como el mantenimiento de los mismos correrán a cargo de MERCASALAMANCA y serán los que facture la empresa Distribuidora a la Comercializadora.

El Comercializador representará a MERCASALAMANCA ante la empresa Distribuidora, exigiendo el correcto funcionamiento de los equipos de medida y las actuaciones necesarias para el mismo.

El Comercializador pagará los gastos correspondientes a la utilización de la línea telefónica instalada para la telemedida en el caso que sea necesaria.

No se admitirá coste alguno por cambio de comercializadora.

El adjudicatario del suministro se compromete a solicitar al Distribuidor, asumiendo dicho adjudicatario los costes correspondientes, las verificaciones sistemáticas obligatorias de los equipos de medida que determine el Operador del Sistema, de acuerdo con el Real Decreto 1110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de Puntos de Medida o cualquier otra legislación vigente que la sustituya o complemente.

9.2. Lectura de consumo

El Distribuidor realizará la lectura y validación de los registros horarios de consumo, y su envío al Operador del Sistema Eléctrico, en los términos previstos en el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, de Puntos de Medida del Sistema Eléctrico.

Cualquier cargo derivado de dichas lecturas, validaciones y registros será asumido por el Comercializador.

10.- ATENCIÓN AL CLIENTE

Los licitadores determinarán en su oferta técnica las características y medios para la prestación del servicio de atención al cliente que se ofrecerá a MERCASALAMANCA, S.A. Como mínimo existirá un teléfono de atención al cliente disponible 24 horas/365 días al año para resolver cualquier anomalía en el suministro.

Los siguientes puntos son requisitos imprescindibles para la contratación del servicio:

- Asignar un gestor de cuentas para esta oferta, siendo el interlocutor de la comercializadora, como responsable de la cuenta deberá poder mantener reuniones presenciales en el la sede de MERCASALAMANCA con los responsables para cuestiones del contrato y su desarrollo, además de estar en contacto por correo electrónico o telefónico personal cuando sea requerido.
- Posibilidad por parte del gestor personal de poder asistir a reuniones físicas con MERCASALAMANCA, las cuales se convocarán con un mínimo de 48 horas de antelación.
- El oferente (comercializadora) deberá contar con una oficina virtual accesible a través de internet, donde será posible obtener la información completa de cada suministro contratado (CUPS, tarifa, referencia de contrato, estado de pagos, facturación histórica detallada y desglosada, curva de carga, etc....) en formatos accesibles para MERCASALAMANCA.

Asimismo, los licitadores designarán a un Gestor Comercial que se responsabilizará de la interlocución con MERCASALAMANCA, S.A. durante el período de vigencia del contrato. Para ello, se entregará una carta donde se indique su nombre y apellidos y un teléfono de contacto y correo electrónico.

11.- INFORMACIÓN SOBRE FACTURACIÓN Y SUMINISTROS.

El contratista pondrá a disposición de MERCASALAMANCA, S.A. un Servicio Web propio de facturación y al menos con salida a formato electrónico pdf y xls (o equivalente),

como elemento de consulta, no considerándose sustitutivo de la facturación en papel, salvo que MERCASALAMANCA, S.A.. así lo estime.

Asimismo, el adjudicatario pondrá a disposición de las personas que designe MERCASALAMANCA, S.A., de acceso a través de internet o por vía correo electrónico de la información sobre los suministros y registros de consumo, con el máximo detalle que permitan los equipos de medida en cada caso, así como el gasto total y por períodos tarifarios debido a los excesos de consumo de energía reactiva, así como los parámetros de contratación de cada uno de los puntos de suministro asociados al contrato en un formato de hoja de cálculo o similar.

En el caso de ser técnicamente posible con los medios actualmente existentes, en los puntos de suministro de media tensión, mensualmente y previo al pago de las facturas, se presentará la curva de carga cuarto-horaria en formato electrónico.

12.- ASESORAMIENTO ENERGÉTICO, AYUDAS Y SERVICIO TÉCNICO.

El contratista pondrá a disposición de MERCASALAMANCA, S.A. un servicio de asesoramiento energético y de optimización de la facturación eléctrica que englobará al menos los siguientes aspectos: asesoramiento mensual en desviaciones sobre los márgenes establecidos en el contrato, bonificaciones, penalizaciones y formas de evitar las mismas con objeto de maximizar el ahorro energético, optimizar los contratos existentes y gestionar adecuadamente la demanda energética.

El adjudicatario prestará un asesoramiento continuado sobre ayudas, subvenciones o actividades de promoción en los campos de ahorro, eficiencia energética y energías renovables.

13. CONDICIONES ECONÓMICAS DE LAS OFERTAS

El licitador deberá presentar su oferta utilizando exclusivamente el modelo de propuesta económica que se adjunta como Anexo IV al Pliego de Cláusulas Particulares, publicada en el anuncio de licitación.

Todos los precios vendrán expresados en euros con 6 decimales o en céntimos de euros con 4 decimales.

Los precios del término de energía contratados serán fijos durante el período de vigencia del contrato. Sólo podrán modificarse los términos en los conceptos regulados según publicaciones en BOE.

No se admitirá ningún tipo de recargos sobre el precio ofertado, por desvíos en el volumen de consumo anual y curva de carga.

El precio del término de potencia será igual o inferior al que establece la legislación vigente en el momento de la licitación y que se facturará según el punto 1.2 del artículo 9 del RD-1164/2001, así como penalizaciones por consumo de energía reactiva, a los precios establecidos por las tarifas vigentes en el período de consumo real.

El adjudicatario abonará a MERCASALAMANCA los importes íntegros de los descuentos obtenidos por la aplicación de las penalizaciones por incumplimiento en la calidad del suministro, conforme a la legislación vigente.

El importe de la facturación real vendrá determinado por los consumos realmente verificados.

El suministro eléctrico que efectúe la empresa adjudicataria se facturará por contrato individual (CUPS). El licitador proporcionará toda la información sobre la facturación tanto en papel como en formato electrónico que permita un control informatizado de la misma. Todo envío de factura individual en soporte papel irá precedido por el envío mediante correo electrónico de la misma información completa, en formato electrónico (XLS o semejante) sin diferencia alguna, en el que se especifique, igualmente para cada factura su referencia única.

14. OTRAS ESTIPULACIONES.

La empresa adjudicataria deberá exigir al distribuidor del suministro el cumplimiento de los niveles de calidad individual definidos en los artículos 100 a 104 del R.D.1955/2000, o cualquier otra legislación vigente que los sustituya o complemente.

El incumplimiento de los valores de calidad fijados en el Art. 104 del R.D. 1955/2000 para la continuidad del suministro, obliga a la empresa adjudicataria a reclamar al

distribuidor, los descuentos regulados en el Art. 105 de dicho Real Decreto tomando siempre como índices los más favorables para MERCASALAMANCA.

Asimismo, la empresa adjudicataria deberá atenerse a lo reglamentado en el RD 1110/2007 de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Unificado de puntos de Medida o cualquier otra legislación vigente que lo sustituya o complemente.

El Comercializador exigirá al Distribuidor un riguroso autocontrol sobre la calidad del suministro e informará a MERCASALAMANCA de incumplimientos en la calidad del servicio en los aspectos de continuidad del suministro y calidad del producto.

El Comercializador, a petición de MERCASALAMANCA, realizará las gestiones y las reclamaciones administrativas oportunas ante el Distribuidor.

15.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. CLÁUSULAS SOCIALES.

15.1.- Será de obligatorio cumplimiento la aplicación de la Directiva 2001/23/CE, de 12 de marzo de 2001/23/CE, de 12 de marzo de 2001, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas al mantenimiento de los derechos de las personas trabajadoras en caso de transmisiones de empresas y centros de actividad.

15.2.- En toda documentación, publicidad, imagen o materiales que deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

15.3.- La adjudicataria responderá de que toda la maquinaria, equipos y fungibles objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización internacional del trabajo.

15.4.- La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras. La empresa adjudicataria deberá acreditar el cumplimiento de estos extremos mediante la documentación que corresponda para el caso concreto, dado que la actuación a realizar en materia de prevención de riesgos laborales depende de la naturaleza de la prestación constitutiva del objeto del contrato.

15.5. La empresa adjudicataria deberá acreditar mediante declaración responsable la afiliación y el alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria principal destinada a la ejecución del contrato.

A tales efectos, la empresa adjudicataria deberá presentar al inicio de la ejecución del contrato la presentación de una declaración responsable en la que señale las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato se encuentran afiliadas y dadas de alta en la Seguridad Social, pudiendo MERCASALAMANCA,S.A. si lo considera oportuno, solicitar la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

Anexo suministros

El valor de los consumos anuales estimados es sólo a efectos de cálculo para obtener el importe total de la oferta presentada por el licitador.

Suministro 1

Cups: ES0021000015975556ZY

Tarifa ATR: 2.1A

Término de Potencia: 10,39 Kw

Consumo anual estimado: 2.000 Kw

Suministro 2

Cups: ES0021000016400209PX

Tarifa ATR: 2.1A

Término de Potencia: 10,39 Kw

Consumo anual estimado: 4.000 Kw

Suministro 3.

Cups: ES0021000015970668PV

Tarifa ATR: 6.1A

	Término de potencia	Consumos anuales	Porcentaje
P1	350 kw	142.000,00	8,88%
P2	350 kw	173.000,00	10,81%
P3	350 kw	188.000,00	11,75%
P4	350 kw	209.000,00	13,06%
P5	350 kw	81.000,00	5,06%
P6	451 kw	807.000,00	50,44%
	TOTAL	1.600.000,00	